
EXENTA N° 0473 /

SANTIAGO, 05 AGO 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02478 del 04 de septiembre de 2012, que abre la investigación caratulada con el N° 1634AE.
- b) Los antecedentes del piloto comercial de globo libre, Sr. René Patricio Rojas Lamperein.
- c) El historial de mantenimiento de la aeronave matrícula CC-AFF.
- d) El cálculo de Peso y Balance de la aeronave matrícula CC-AFF.
- e) El Informe Técnico emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- f) El trabajo del equipo investigador relacionado con la inspección de la aeronave posterior al suceso.
- g) Los relatos del piloto comercial de globo libre, Sr. René Patricio Rojas Lamperein, del Jefe de Operaciones de la empresa Visión Austral S.A., Sr. Mario Patricio Falcón Rojas y del pasajero Sr. Luis Leiva Ureta.
- h) El Informe Final de la investigación caratulada con el N° 1634AE.
- i) El expediente de la investigación.
- j) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 30 de agosto de 2012 a las 12:15 hora local, el Sr. René Patricio Rojas Lamperein, licencia de piloto comercial (globo libre) provisional sin número, al mando del dirigible marca Cameron Balloons Ltda., modelo DP-90, matrícula CC-AFF, de propiedad de la empresa Visión Austral S.A., mientras ejecutaba un vuelo sobre el aeródromo de Lipanguí, realizó un aterrizaje forzoso en el interior del Fundo La Paloma, de la localidad de Lipangue, Comuna de Lampa, Región Metropolitana. A consecuencia de este suceso el piloto y su acompañante resultaron ilesos y la aeronave con daños.
- b) Que, la aeronave, a la fecha del suceso, se encontraba en proceso de primera certificación en Chile, de acuerdo con el DAP 08 32. La DGAC, de acuerdo con lo estipulado en el DAP 08 22, había otorgado al explotador de la aeronave un certificado de aeronavegabilidad especial para efectuar vuelos de mantenimiento, sobre el campo del aeródromo de Lipanguí (SCKL), hasta una altura de 500 pies AGL, bajo condición de vuelo visual (VFR).
- c) Que, el Peso y Balance de la aeronave se encontraba dentro de los parámetros normales, lo que no contribuyó al incidente de la aeronave.
- d) Que, de acuerdo al informe emitido por la Dirección Meteorológica de Chile, las condiciones meteorológicas para el sector del aeródromo Lipanguí, comuna de Lampa, Región Metropolitana, aproximadamente a las 12:15 horas local del día 30 de agosto de 2012, fueron: viento dirección noreste e intensidad promedio de 2 nudos, cielo nublado y temperatura ambiente 18° C. El informe no señala corrientes descendentes para el sector de Lipanguí.
- e) Que, según lo señalado por el piloto, al momento en que ocurrió el incidente se encontraba realizando un vuelo de "entrenamiento" en compañía de un pasajero, sin embargo, la aeronave sólo estaba autorizada para realizar un vuelo de mantenimiento, conforme a lo indicado en el certificado de aeronavegabilidad otorgado por la autoridad aeronáutica, lo que además fue corroborado por el jefe de operaciones de la empresa propietaria del dirigible.
- f) Que, el piloto Sr. Rojas, no contaba con la licencia y habilitaciones requeridas para operar el dirigible; sólo poseía una licencia provisoria que le permitía operar el dirigible con instructor.

- g) Que, el dirigible despegó desde el aeródromo de Lipanguí, lo que ocurrió sin ningún inconveniente. Esta aeronave estaba autorizada para volar sólo hasta los 500 pies, sobre el campo, sin embargo y de acuerdo a lo señalado por el piloto, el dirigible ascendió hasta 1.000 pies, sobrepasando la altura permitida para ese lugar, que, según el AIP CHILE, de GND hasta 500 pies. Según el piloto, la acción de una corriente ascendente hizo que el dirigible ascendiera 500 pies más y luego habría sido afectado por una corriente descendente llevando la aeronave hasta el suelo. Además, agregó que el dirigible habría descendido girando hacia la derecha, cayendo sobre un parronal, en forma suave, pero sin control.
- h) Que, el informe meteorológico no indica la presencia de corriente ascendente o descendente en el sector.
- i) Que, el encargado de operaciones de la empresa, que se encontraba en tierra observando la operación, indicó que el dirigible descendió en forma "*vertical sobre el parronal y sin mucha velocidad*". Hay un antecedente filmico que avala lo anterior.
- j) Que, en su declaración, el piloto señaló que antes de tocar tierra advirtió un forado en la parte delantera de la envolvente, ubicado específicamente en la parte adyacente al panel de ventilación. Posterior al aterrizaje se comprobó que el daño se habría producido en vuelo, por la acción de la llama del quemador. Del mismo modo, la tela de la envolvente ubicada al lado derecho e izquierdo adyacente al carro y a la zona del quemador, presentaba daños por la acción de la llama del quemador.
- k) Que, se descarta que el incidente se haya debido a una falla mecánica, ya que las inspecciones realizadas a la aeronave, posterior al incidente, indican que la aeronave se encontraba operando normalmente, por lo que los aspectos técnico-mecánicos, no habrían contribuido al incidente
- l) Que, la posibilidad que el peso haya contribuido al incidente queda descartada, ya que de acuerdo a los antecedentes, la aeronave operaba dentro de los límites de peso.
- m) Que, no hay diligencias pendientes.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1634AE, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes

a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.

- 2) Declárase que la causa del incidente ocurrido el día 30 de agosto de 2012, que afectó al piloto comercial (globo libre) provisional sin número Sr. René Patricio Rojas Lamperein, al mando de la aeronave Cameron Balloons, modelo DP 90, matrícula CC-AFF, de propiedad de la empresa Visión Austral SA. fue la pérdida de presión, la deformación y posterior quemadura de una parte de la envolvente durante el vuelo, lo que hizo que el globo perdiera altura y se precipitara a tierra sin control de altura.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente:
 - La falta de experiencia del piloto en el material, ya que solamente contaba con 2 vuelos libres y un total de 00:46 minutos.
 - El piloto no contaba con la habilitación en el dirigible, Cameron Ballons, modelo DP-90, de la aeronave en que se encontraba realizando el vuelo.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá que:

Se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto comercial (globo), provisional sin número, Sr. René Patricio Rojas Lamperein y en la carpeta de la aeronave marca Cameron Ballons, modelo DP 90, matrícula CC-AFF.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes dispondrá que:

Se dé a conocer este suceso a los usuarios a través de la página DGAC.
- 6) Informar al Departamento de Seguridad Operacional, Subdepartamento Aeronavegabilidad, para las acciones que estime conveniente.
- 7) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 8) Conforme a lo estipulado en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 9) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los

interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



JAIMÉ ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL